

ACLARACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL RD 10/20 * 03/30/2020

que regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el Covidien 19

Puede consultar el documento en la web del Gremio: <http://www.cuinescat.es/ca/mesures-i-novetats-covid19/>

El Real Decreto regula un permiso retribuido recuperable para todo el personal laboral por cuenta ajena, de carácter obligatorio y limitado en el tiempo.

1) ¿Cuál es el período de afectación este permiso?

Del 30 de marzo al 09 de abril ambos inclusive.

2) ¿A qué personas trabajadoras afecta el permiso?

A todas las personas trabajadoras que presten servicios en empresas o entidades de sector público o privado si su actividad no ha sido paralizada a consecuencia de la declaración del estado de alarma establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo .

3) Se puede establecer una actividad mínima indispensable en las empresas obligadas por este Real Decreto?

Si, en el caso de que sea necesario se podrá establecer un número mínimo de plantilla o turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. La referencia será la plantilla y la actividad que se mantenga un fin de semana ordinario o en festivos.

4) ¿En qué supuestos se puede trabajar el día 30 de marzo?

En aquellos supuestos que resulte imposible interrumpir de forma inmediata la actividad, con el único fin de llevar a cabo los trabajos imprescindibles para poder hacer efectivo el permiso retribuido sin perjudicar de forma desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial.

5) Las actividades de transporte que se encuentren haciendo un servicio a la fecha de entrada en vigor del RD poder finalizar sus recorridos y entregas?

Si, estas personas trabajadoras iniciarán el permiso retribuido cuando finalicen el viaje en curso y el retorno correspondiente. Por lo tanto podrán realizar las descargas correspondientes y volver a su lugar de origen.

6) Las empresas que hayan solicitado un ERTE de suspensión o la estén aplicando también deben dar el permiso retribuido?

No, las empresas que hayan solicitado o estén aplicando un ERTE de suspensión quedan excluidas del ámbito de aplicación del Real Decreto.

7) Podrán las empresas solicitar un ERTE de suspensión a partir del 30 de marzo?

El Real Decreto prevé la excepción de su ámbito de aplicación a aquellas empresas a las que se les autorice un ERTE de suspensión durante la vigencia del periodo de permiso retribuido.

8) Las personas en situación de incapacidad temporal tendrán también este permiso?

No, estas personas trabajadoras están excluidas de este permiso.

9) Las personas que teletrabajan deben dejar de hacer?



No, las personas que hacen teletrabajo o cualquier otra modalidad de prestación de servicios no presenciales están excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto.

10) ¿Cuál retribución deberán percibir los trabajadores sujetos al permiso retribuido?

La misma que las hubieran tenido que estar prestando servicios, incluyendo salario base y complementos salariales.

11) Hay que recuperar las horas no trabajadas? si

12) Como se establecerá esta recuperación?

Se deberá negociar en un periodo de consultas abierto entre empresa y representación legal de las personas trabajadoras con una duración máxima de 7 días. Si no hay representación legal de las personas trabajadoras se deberá constituir una comisión negociadora, en 5 días, integrada por los sindicatos más representativos del sector, en caso de que no se pudiera constituir se negociaría con una comisión integrada por tres personas trabajadoras de la empresa. En caso de no llegar a ningún acuerdo la empresa notificará a las personas trabajadoras y / o a la comisión representativa, en el plazo de 7 días desde la finalización de aquel, la decisión sobre la recuperación de las horas de trabajo.

13) ¿Cuál es el período máximo de recuperación?

Hasta el 31 de diciembre de 2020.

14) ¿Cuáles son las actividades no afectadas?

1. Las que realicen las actividades que deban continuar desarrollándose al amparo de los artículos 10.1, 10.4, 14.4, 16, 17 y 18, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara la estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por Covidien-19 y de la normativa aprobada por la Autoridad Competente y las Autoridades Competentes Delegadas.

2. Las que trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.

3. Las que prestan servicios en las actividades de hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio.

4. Las que prestan servicios en la cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.

5. Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en este anexo.

6. Las que realizan los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se sigan desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquellas que hayan de asegurar el mantenimiento de los medios empleados para esto, al amparo de la normativa aprobada por la autoridad competente y las autoridades competentes delegadas desde la declaración del estado de alarma.



7. Las que prestan servicios en Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial. Asimismo, las que trabajan en las empresas de seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte necesario utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.

8. Las indispensables que apoyan el mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.

9. Las de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que (i) atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajen en empresas, centros de I + D + I y biotecnológicos vinculados al Covidien-19, (ii) los animalarios ellos asociados, (iii) el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para esta investigación, y (iv) las personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas.

10. Las de los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.

11. Las que prestan servicios en puntos de venta de prensa y en medios de comunicación o agencias de noticias de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución.

12. Las empresas de servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los servicios que sean indispensables, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y los mercados financieros.

13. Las empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento, especialmente aquellos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos

14. Las que prestan servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.

15. Las que trabajan como abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por Covidien-19 y, de este modo, cumplan con los servicios esenciales fijados consensuadamente por el Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia y plasmados en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020, y las adaptaciones que en su caos puedan acordarse.

16. Las que prestan servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.

17. Las que prestan servicios en las notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

18. Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas



residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9 / 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

19. Las que trabajen en los Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes ya las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones y que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria.

20. Las que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.

21. Las que sean indispensables para la provisión de servicios meteorológicos de predicción y observación y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos.

22. Las del operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal, con el fin de prestar los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar este servicio postal universal.

23. Las que prestan servicios en aquellos sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios .

24. Las que trabajan en la distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.

25. Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.

Fuente: PIMEC

Gremi de reformes
d'interiors, cuines
i banys de Catalunya

